

YC136553, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. **Previo inicio a la ejecución del proyecto, efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003.**
- c. Notificar a la Dirección Regional de Chiriquí, de darse la presencia de alguna especie de fauna, la reubicación realizada de la misma, al costo del promotor e incluir dichos resultados en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- d. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura (MiCULTURA), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- e. Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos y líquidos generados durante la etapa de construcción.
- f. El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión y partículas suspendidas.
- g. Mantener los diferentes frentes de trabajo debidamente señalizados.
- h. Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- i. Cumplir con el Decreto Ley No. 35 del 22 de septiembre de 1966 y el Decreto Ejecutivo 70 del 27 de julio de 1973, donde el promotor, previo inicio de actividades, que requieran el uso de agua, deberá contar con los permisos y concesión para el uso del agua.
- j. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 21 - 2019 “Tecnología de los alimentos agua potable definiciones y requisitos generales”.
- k. Cumplir con los Reglamentos Técnicos DGNTI-COPANIT 23-395-99, “Agua. Agua Potable. Definiciones y requisitos generales”; DGNTI-COPANIT 22-394-99, “Agua. Calidad de agua. Toma de muestra para análisis biológico”; y DGNTI-COPANIT 21393-99, “Agua. Calidad de agua. Toma de muestra”.
- l. Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-35-2019 “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas”.
- m. Cumplir con el reglamento DGNTI-COPANIT-43-2001, que Adopta el Reglamento para la Higiene y Seguridad Industrial para el Control de la Contaminación atmosférica en ambientes de trabajo producidas por Sustancias Químicas.
- n. Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-44-2000 “Higiene y Seguridad Industrial, Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos”.
- o. Cumplir con el Decreto Ley No. 35 del 22 de septiembre de 1966 y el Decreto Ejecutivo 70 del 27 de julio de 1973, donde el promotor, previo inicio de actividades, que requieran el uso de agua, deberá contar con los permisos y concesión para el uso del agua.
- p. Cumplir con la resolución No. DM-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, “por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al Ministerio de Ambiente.”.

- q. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002. “Control de ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
- r. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 14 de enero de 2009, “Por el cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos”.
- s. Implementar un sistema efectivo de aguas pluviales de manera que no afecte los predios vecinos, ni cause afectaciones a terceros; por lo que el promotor será responsable.
- t. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos, insumos, e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- u. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- v. Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitido por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de proyecto.
- w. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.
- x. Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales, y mallas de protección, las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes o las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- y. Presentar análisis de calidad de aire ambiental y ruido ambiental cada cuatro (4) meses durante la etapa de construcción, cuyos resultados deben ser incluidos en el informe de seguimiento.
- z. Presentar ante el MiAMBIENTE Dirección Regional de Chiriquí cada cuatro (4) meses, durante la etapa de construcción, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, contempladas en el EsIA, respuestas a la nota aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de Aprobación e igualmente el pago de concepto de Indemnización Ecológica. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso y tres (3) copias digitales. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- aa. **El promotor del proyecto “MORRO NEGRITO ISLAND RESORT” solo podrá intervenir los polígonos exactos para cada estructura que conlleva el proyecto, manteniendo y conservando el resto del área como un bosque secundario.”**
- bb. **El promotor del proyecto deberá construir el puente peatonal sin causar afectaciones a la quebrada ni a su bosque de galería.**
- cc. **El promotor del proyecto deberá presentar un Estudio de Impacto Ambiental para la construcción del muelle.**

**Artículo 5. ADVERTIR** al promotor, la empresa **MORRO NEGRITO ISLAND, S.A.**, y su representante legal el señor **LEANDRO VARGAS FREITAS ZOUAIN**, con pasaporte N° **YC136553**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **“MORRO NEGRITO ISLAND RESORT”**, de conformidad con el artículo 76 y 77 del Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023.

**Artículo 6: ADVERTIR** al promotor, la empresa **MORRO NEGRITO ISLAND, S.A.**, y su representante legal el señor **LEANDRO VARGAS FREITAS ZOUAIN**, con pasaporte N°

YC136553 que, sí infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 7. ADVERTIR** al promotor, la empresa MORRO NEGRITO ISLAND, S.A., y su representante legal el señor LEANDRO VARGAS FREITAS ZOUAIN, con pasaporte Nº YC136553 que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a MIAMBIENTE, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

**Artículo 8. ADVERTIR** al promotor, la empresa MORRO NEGRITO ISLAND, S.A., y su representante legal el señor LEANDRO VARGAS FREITAS ZOUAIN, con pasaporte Nº YC136553 que, la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**Artículo 9. NOTIFICAR** al promotor, la empresa MORRO NEGRITO ISLAND, S.A., y su representante legal el señor LEANDRO VARGAS FREITAS ZOUAIN, con pasaporte Nº YC136553, el contenido de la presente Resolución.

**Artículo 10. ADVERTIR** al promotor, la empresa MORRO NEGRITO ISLAND, S.A., y su representante legal el señor LEANDRO VARGAS FREITAS ZOUAIN, con pasaporte Nº YC136553 que, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo Nº 1 de 1 de marzo de 2023, Decreto Ejecutivo Nº 2 de 27 de marzo de 2024 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de David, a los veinte días (20) días, del mes de enero, del año dos mil veinticinco (2025).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LIC. ERNESTO PONCE C.**  
 Director Regional,  
 Ministerio de Ambiente - Chiriquí



  
**MGTER. THARSIS GONZÁLEZ**  
 Jefa de la Sección de Evaluación de  
 Impacto Ambiental  
 Ministerio de Ambiente - Chiriquí



ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: "MORRO NEGRITO ISLAND RESORT"

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: TURISTICO

Tercer Plano: PROMOTOR: MORRO NEGRITO ISLAND, S.A.

Cuarto Plano: ÁREA: Polígono del proyecto con una superficie (0 ha + 7.002.23 m<sup>2</sup>)

- Duplex 1 (0 ha + 0,051.15 m<sup>2</sup>)
- Duplex 2 (0 ha + 0,049 m<sup>2</sup>)
- Cabaña 3 (0 ha + 0,059 m<sup>2</sup>)
- Cabaña 4 (0 ha + 0,056 m<sup>2</sup>)
- Cabaña 5 (0 ha + 0,055 m<sup>2</sup>)
- Cabaña 6 (0 ha + 0,053 m<sup>2</sup>)
- Cabaña 7 (0 ha + 0,053 m<sup>2</sup>)
- Cabaña 8 (0 ha + 0,055 m<sup>2</sup>)
- Cabaña 9 (0 ha + 0,053 m<sup>2</sup>)
- Cabaña 10 (0 ha + 0,053 m<sup>2</sup>)
- Cabaña 11 (0 ha + 0,055 m<sup>2</sup>)
- Cabaña 12 (0 ha + 0,004.85 m<sup>2</sup>)
- Cabaña 13 (0 ha + 0,005.05 m<sup>2</sup>)
- Área de Yoga (0 ha + 0,011.35 m<sup>2</sup>)
- Puente (0 km + 005.991 m).

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE  
RESOLUCIÓN DRCH-IA-006-2025 DE 20 DE ENERO DE 2025.

Recibido por:

Ariatny Ortega  
Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

Ariatny Ortega  
Firma

21-755-11  
Cédula

27/1/25  
Fecha